anterior regulación de la jornada, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 107 de 5 de junio de 2008, respetarán las previsiones establecidas en dicha normativa a petición de los trabajadores y trabajadoras afectadas, que es la siguiente:

Aquellas empresas que, sin superar las 40 horas semanales establezcan jornada de trabajo por apertura del establecimiento los sábados por la tarde en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, vendrán obligadas a conceder a sus trabajadores, un día adicional de vacaciones por uno o más sábados por la tarde trabajados en un mes, con un máximo de tres días, si se trabajan los sábados tarde de los tres meses. El trabajador afectado solicitará a la empresa el disfrute de dichos días con una antelación mínima de quince días, estando la empresa obligada a su concesión, siempre y cuando no coincida con la solicitud anterior de otro trabajador del mismo centro de trabajo, y la fecha solicitada de disfrute sea de ese año natural. En el supuesto de coincidencia en la petición de los citados días entre uno o más trabajadores, las empresas establecerán turnos rotativos que se organizarán de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores, o en su defecto, con la mayoría de estos.

Disposición Adicional Segunda. Articulación la negociación autonómica sectorial

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo las partes se comprometen a impulsar los trabajos e iniciativas que orienten a homogeneizar las condiciones de trabajo en el sector del comercio textil y a articular, con todas las partes legitimadas, la negociación de ámbito superior al provincial

ANEXO I

RETRIBUCIONES 2017

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO MENSUAL EUROS
GRUPO 1	Nivel 2	1.286,77
	Nivel 3	1.121,24
GRUPO 2	Nivel 5	1027,60
	Nivel 6	967,83
GRUPO 3	Nivel 7	933,06
	Nivel 8	901,27

GRUPO 4	Nivel 9	871,19
	Nivel 10	852,03
FORMACIÓN 1er año	-	SMI
FORMACIÓN 2º año	-	SMI + 10%

DENOMINACIÓN	€
Gratificación extra fiestas patronales mas de 25 años Art.33	534,74
Gratificación extra fiestas patronales entre 18 y 25 años Art.33	435,26
Gratificación extra fiestas patronales menos 18 años Art.33	298,48
Plus de transporte Art. 34	3,25
Dietas Art. 35	6,58